



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el enjuiciado DIEGO GONZÁLEZ ROMERO frente a la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad¹, se ordena librar nuevamente comunicación con destino a dicha dependencia, a efectos de que proceda con la actuación a su cargo respecto del levantamiento de la cautela que fuera decretada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-729, cuya titularidad reposa en el ciudadano Bernardo González Ceballos, en calidad de garante de la obligación alimentaria a cargo del encartado y en favor del menor D.A.G.H.

Ahora bien, frente al pedimento enarbolado por la postulante MIYORLAY HENAO FLÓREZ, consistente en que se autorice el “(...) *cambio de banco y número de cuenta para la cuota alimentaria del demandado (...)*”², conviene precisar que, en razón a la etapa procesal en que se halla esta senda adjetiva, la adopción de dicha determinación le incumbe únicamente a los extremos del litigio, quienes, tras arribar al convenio privado correspondiente, deben ponerlo en conocimiento del Despacho para los fines informativos pertinentes.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Elementos 20 y 21, expediente electrónico.

² Documento 23 *ibidem*.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16af297d1a76379565c2abc48c3a782476dfe72baa7b72ebf8636e4ff1692d6e**

Documento generado en 28/10/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>